

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **AUSTRIA MACIAS REYES**, portadora de la cedula de identidad y electoral No.12623-2, laboró en la Secretaría de Estado de Finanzas, desempeñándose siempre con dedicación plena y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que por tal motivo, a la señora **AUSTRIA MACIAS REYES**, le fue otorgada una pensión del Estado, mediante el Decreto No.24-96, de fecha 17 de enero del 1996, la cual le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **AUSTRIA MACIAS REYES**, por su avanzada edad y por encontrarse padeciendo de serios quebrantos de salud, se le toma imposible realizar cualquier actividad productiva para su sustento;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No.24-96, de fecha 17 de enero del 1996.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado, de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,000.00) a la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora **AUSTRIA MACIAS REYES**.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión deL Estado de RD\$12,000.00 a RD\$20,000.00 a favor de la señora Austria Macias Reyes.

2

Art. 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley modifica el Decreto No. 24-96, de fecha 17 de enero del 1996, en cuanto se refiera a la señora **AUSTRIA MACIAS REYES**, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Art. 4.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-Presidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.